

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-217-2023**

**Santiago, 11 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-217-2023**

1. Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-217-2023, en contra de Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 8 de septiembre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Eduardo Jofré Pérez y David Germán Zamora Mesías para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 16 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Pública de don Patricio Raby Benavente; y requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas (i)





3. En particular, la empresa funda su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de “*poder recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes técnicos y legales para evacuar los respectivos descargos, como también, para poder coordinar con asesores técnicos los trabajos correspondientes para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento*”.


4. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.


5. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONSERÍA** de Eduardo Jofré Pérez y Germán Zamora Mesías para actuar en representación de Casablanca Transmisora de Energía S.A.

**III. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO** al titular, a las casillas 

**IV. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, al titular a las casillas precedentemente señaladas y a los interesados Paulina Macarena Risi Rosselot, Pablo Esteban Valdés Contreras, Catalina Andrea Romero Abarca, Coordinadora Ecológica de Casablanca, e Isabel Margarita Tagle Casali, a los siguientes correos electrónicos: 





**Constanza Lucero Álvarez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM  
D- 217-2023

Correo Electrónico:

- Casablanca Transmisora de Energía S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Paulina Macarena Risi Rosselot, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Pablo Esteban Valdés Contreras, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Catalina Andrea Romero Abarca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Coordinadora Ecológica Casablanca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Isabel Margarita Tagle Casali, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

